



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01113251-NEU-TIERR#SDTA - OBLIGACIONES CUMPLIDAS -SRA. MÉNDEZ CLEMENCIA- BUTA RANQUIL.

VISTO:

El EX-2021-01113251-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503-004949/1973; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 093/98 de fecha 06 de mayo de 1998 se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a la señora Clemencia del Carmen Méndez (D.N.I. N° 10.042.063), el Solar A 2, Manzana 16 del Pueblo de Buta Ranquil, Provincia del Neuquén, con una superficie de 1.152,75 m²;

Que de la última inspección realizada en el inmueble surge que la señora Méndez vive en dicho lote y se encuentra construida una vivienda de ladrillo que cuenta con servicios de luz, agua y gas natural;

Que en fecha 23 de agosto de 2021 la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informa que la cuenta corriente asignada a la señora Clemencia del Carmen Méndez se encuentra cancelada;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura C/1668/73 Mensura Particular con Subdivisión del Lote "a" de la Manzana 16 del Pueblo de Buta Ranquil Lote Oficial 11, Departamento Pehuenches, Sección XXX, Fracción B, Provincia del Neuquén del cual surge el Lote A2, Nomenclatura Catastral 03-25-050-5947-0000;

Que del informe de dominio emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, pero por tratarse de un lote urbano es de aplicación la Ley 263;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a la administrada la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiada en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS a favor de la señora Clemencia del Carmen Méndez (D.N.I. N° 10.042.063), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el lote identificado como: Lote A-2, Manzana 16, Nomenclatura Catastral 03-25-050-5947-0000, Plano de Mensura C/1668/73, superficie 1.152,75 m2, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

